UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE BIOLOGÍA Y MEDICINA VETERINARIA Y SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Lima, Perú
2025

Finalidad

Art. 1°: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la obtención del trámite de egresado, grado académico de bachiller, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Ricardo Palma (URP), de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la URP Art. 55°, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N° 0594-2021, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales (RENATI).

Art. 2°: Las normas establecidas en este Reglamento son aplicables a los egresados de las Escuelas Profesionales de Biología, y de Medicina Veterinaria y de la Segunda Especialidad de la Facultad que participen en el proceso de obtención del grado académico de bachiller, título profesional y/o título de segunda especialidad cualquiera sea el año de egresado.

Art. 3°: El estricto cumplimiento de las presentes disposiciones está orientado a asegurar la idoneidad de los procedimientos para la concesión del grado académico, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad en la Facultad de Ciencias Biológicas.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES DE GRADOS Y TÍTULOS

De la Secretaría Académica de la Facultad

Art. 4°: El Secretario Académico es el responsable de administrar el registro del grado académico de Bachiller, Títulos profesionales, Títulos de segunda especialidad que expide la Facultad.

De la Unidad de Grados y Títulos

Art. 5°: La Unidad de Grados y Títulos (U.G. y T.) es el órgano de apoyo de la FCB que depende del Decanato, encargada de:

a. **Cumplir las funciones y los procedimientos establecidos en el presente reglamento para asegurar la calidad en la concesión del grado académico de bachiller, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad en la Facultad de Ciencias Biológicas.**
b. **Mantener actualizado el Registro de Graduados, Titulados de las carreras de Biología y de Medicina Veterinaria y de la Segunda Especialidad.**
c. **Ejecutar los acuerdos y aplicar las normas establecidas, por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.**

Art. 6°: La U. G. y T. está integrada por tres docentes de la FCB titulados y habilitados por el respectivo colegio profesional, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, y por el término de un año, pudiendo ser ratificados por otro período.

Art. 7°: El Jefe será elegido por el Consejo de Facultad, a propuesta del señor Decano, entre los profesores que integran la U.G. y T. y que cumplan con los requisitos conforme a la Ley N°30220.

Tendrá las siguientes funciones:

a. **Presidir las reuniones de la U.G y T.**
b. **Supervisar con los demás miembros de la U. G. y T, la declaratoria de egresado, el proceso de graduación y/o titulación desde la recepción del expediente, el nombramiento de los jurados revisores, hasta la sustentación pública de la Tesis y/o trabajo de investigación.**
c. **Formular el plan operativo de la Unidad;**
d. **Representar a la Facultad de Ciencias Biológicas ante las instancias superiores, en lo referente a grados y títulos.**

Art. 8°: La U. G. y T. realiza las siguientes funciones:

a. **Verifica la conformidad de los expedientes presentados para la obtención de la constancia de egresado, del grado académico de bachiller, título profesional y título de segunda especialidad;**
b. **Realiza los procedimientos adecuados para la obtención de la constancia de egresado, del grado académico de bachiller, título**

profesional y título de segunda especialidad en todas las modalidades en concordancia con el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad;

c. Controla las actividades relacionadas con los procesos de graduación y/o titulación;
d. Administra los expedientes con indicación del estado de trámite en que se encuentran, así como del archivo de la documentación;
e. Organiza y supervisa el desarrollo de los Talleres de preparación para la obtención de los títulos profesionales por tesis;
f. Supervisa el desarrollo del programa de la Segunda Especialidad en lo que fuera competente;
g. Registra los proyectos de las diferentes modalidades del trabajo de investigación aprobados para su ejecución;
h. Mantiene actualizada la base de datos de los proyectos en ejecución y sustentados;
i. Mantiene actualizado el padrón de graduados y titulados, desde el inicio de una carrera profesional en la universidad;

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE EGRESADO

Art. 9°: La Universidad Ricardo Palma declara egresado al estudiante que ha cumplido con aprobar el total de créditos de los cursos obligatorios y electivos, así como los demás requisitos académicos, administrativos y reglamentarios previstos en pregrado y Segunda especialidad, según corresponda.

Art. 10°: La Facultad de Ciencias Biológicas informa quienes están aptos para ser egresados y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad es la responsable de declararlo a través de la resolución de egresado, expidiendo la constancia, a solicitud del interesado.

Art. 11°: La solicitud de declaración de egresado de las Carreras de Biología y Medicina Veterinaria se presenta ante la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad, acompañada de los siguientes documentos:

a. Solicitud de tramite diversos.
b. Ficha de datos personales debidamente llenada.
c. Constancia en original de haber realizado prácticas pre profesionales externas. Los alumnos que llevaron las prácticas pre

profesionales como asignatura dentro del Plan de Estudios, no presentan constancia.

d. Evidencia del pago por derecho de declaración de egresado y de certificado de estudios.
e. Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería vigente, por ambas caras, legible y ampliado al formato A5.
f. Tres (3) fotografías tamaño carné de frente a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos, con expresión neutral y sin retoques.

La solicitud de declaración de egresado de la Segunda Especialidad se presenta ante la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad, acompañada de los siguientes documentos:

a. Solicitud de trámite diversos
b. Evidencia del pago por derecho de declaración de egresado.
c. Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería vigente, por ambas caras, legible y ampliado al formato A5.
d. Tres (3) fotografías tamaño carné de frente a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos, con expresión neutral y sin retoques.
e. Copia simple del certificado de estudios.

Documentos que añadirá la Facultad en el expediente del interesado:

a. Informe de haber participado en las conferencias que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.
b. Informe de no adeudar dinero a la Universidad Ricardo Palma por ningún concepto.
c. Informe de no adeudar material bibliográfico a la Universidad Ricardo Palma.

La Unidad de Grados y Títulos realizará las validaciones de estos requisitos.

Art. 12°: En caso que el estudiante haya ingresado mediante la modalidad de traslado interno o externo, la Unidad de Registros y Matrícula (U R Y M), incorpora al expediente del solicitante, la resolución de convalidación de asignaturas con el Plan de Estudios respectivo.

Art. 13°: La Facultad remite el expediente de solicitud de declaración de egresado a la Oficina Central de Registros y Matrícula para la expedición de la Resolución y la Constancia de Egresado.

TITULO II

CAPÍTULO I

GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art.14°: La Universidad Ricardo Palma otorga a nombre de la Nación los grados académicos de Bachiller en Biología y Bachiller en Medicina Veterinaria y los títulos profesionales de Licenciado(a) en Biología y Médico(a) Veterinario(a) respectivamente, así como el título de segunda especialidad profesional en Microbiología y Parasitología en Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº30220.

Art.15°: Para la obtención del grado académico de Bachiller se requiere aprobar la asignatura: Curso de trabajo de investigación y para obtener el Título profesional se podrá optar por dos modalidades: sustentación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. En el caso del Título Profesional de Segunda Especialidad se obtendrá mediante la sustentación de una tesis o un trabajo académico (Monografía).

Art. 16: Los proyectos de tesis para ser derivados y aprobados por el Consejo de Facultad, previamente deberán contar con la aprobación del Comité de Ética en Investigación.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

DE LOS REQUISITOS

Art. 17°: Para optar el grado académico de bachiller en Biología o en Medicina Veterinaria, se debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber sido declarado egresado.
b. Aprobar la asignatura: Curso de Trabajo de Investigación
c. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa nivel básico.

Art.18°: Para tramitar la obtención del grado académico de Bachiller, se debe presentar los siguientes documentos:

Documentos a presentar a cargo del egresado en la Unidad de Grados y Títulos:

a. **Solicitud de trámites diversos.**
b. **Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos, con expresión neutral y sin retoques.**
c. **Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería vigente, por ambas caras, legible y ampliado al formato A5.**
d. **Constancia que acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, nivel básico, expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad. De contar con el Certificado de otra institución, será reconocido siempre que haya sido expedido por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA), Alianza Francesa, Instituto Goethe o de un Centro de Idiomas de otra universidad; sólo en caso de que no figure en su Certificado de Estudios la aprobación del idioma extranjero (Inglés I e Inglés II del PEB).**
e. **Evidencia del pago por derecho de grado de bachiller.**
f. **Constancia de la Universidad de origen, que indique la fecha (día, mes y año) de su primera matrícula, en caso de ser traslado externo.**
g. **Declaración Jurada de Variable Étnica, debidamente llenado, firmado y con huella digital.**

Documentos que añadirá de oficio la Oficina de G y T de la Facultad al expediente del egresado:

a. Informe de haber sido declarado egresado.
a. **Verificación de la aprobación de los cursos de Inglés I y II en los certificados de estudios o de la aprobación del examen de suficiencia con el Informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.**
b. **Informe sobre la fecha de su primera y última matrícula.**
c. **Verificación del pago de los derechos.**

La Unidad de Grados y Títulos realizará las validaciones de estos requisitos.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

De los títulos profesionales de Licenciado en Biología y de Médico Veterinario

Art. 19°: Son requisitos secuenciales conducentes a la obtención del título profesional de licenciado(a) en Biología o de Médico(a) Veterinario(a):

a. **Haber obtenido el grado académico de Bachiller en Biología o en Medicina Veterinaria por la Universidad Ricardo Palma, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.**
b. **Presentación y sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.**

Art. 20°: Para tramitar el título profesional, en cualquiera de las modalidades, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos a presentar a cargo del bachiller en la Unidad de Grados y Títulos:

a. **Solicitud de trámites diversos.**
b. **Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería vigente, por ambas caras, legible y ampliado al formato A5.**
c. **Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos, con expresión neutral y sin retoques.**
d. **Copia de la constancia que acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la URP. De contar con el Certificado de otra institución, deberá rendir el examen de Suficiencia de Idioma extranjero o lengua nativa en el Centro de Idiomas de la URP, sólo en caso de que no figure en su Certificado de Estudios la aprobación del idioma extranjero (Inglés I e Inglés II del PEB).**
e. **Evidencia del pago por derecho de título profesional.**
f. **Constancia de la Universidad de origen, que indique la fecha (día, mes y año) de su primera matrícula, en caso de ser traslado externo.**
g. **Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, del grado académico de bachiller.**
h. **Declaración Jurada de Variable Étnica, debidamente llenado, firmado y con huella digital.**

i. **Declaración Jurada de Originalidad.**
j. **Formulario de autorización para la publicación de tesis en el Repositorio Institucional URP.**

Documentos que añadirá la Facultad al expediente del bachiller:

a. **Copia simple del diploma de grado académico de bachiller.**
b. **Informe o copia del acta de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.**
c. **Verificación del pago por derecho del título profesional.**
d. **Verificación de haber aprobado los cursos Inglés I y II en los certificados de estudios o de la aprobación del examen de suficiencia con el informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.**
e. **Constancia de fecha de Presentación~~,~~ del proyecto de tesis o trabajo académico.**

La Unidad de Grados y Títulos realizará las validaciones de estos requisitos.

Del título profesional de segunda especialidad

Art. 21°: Para optar el Título Profesional de Segunda Especialidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. **Haber obtenido el título profesional y estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.**
b. **Haber aprobado las asignaturas de la Segunda Especialidad Profesional correspondiente, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y cuarenta (40) créditos.**
c. **Presentar y sustentar una tesis o un trabajo académico (monografía).**

Art. 22°: Para tramitar la obtención del título profesional de segunda especialidad se requiere la presentación de los siguientes documentos:
Documentos a presentar a cargo del egresado del programa de segunda especialidad:

a. **Solicitud dirigida al Decano de la Facultad que se presentará en la Unidad de Grados y Títulos.**

b. **Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería vigente, por ambas caras, legible y ampliado al formato A5.**
c. **Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos, con expresión neutral y sin retoques.**
d. **Copia simple del título profesional ambas caras.**
e. **Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, del título profesional.**
f. **Evidencia del pago por derecho de título de segunda especialidad profesional.**
g. **Copia de la constancia que acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la URP. De contar con el Certificado de otra institución, deberá rendir el examen de Suficiencia de Idioma extranjero o lengua nativa en el Centro de Idiomas de la URP.**
h. **Declaración Jurada de Variable Étnica, debidamente llenado, firmado y con huella digital.**
i. **Declaración Jurada de Originalidad.**
j. **Formulario de autorización para la publicación de tesis en el Repositorio Institucional URP.**

Documentos que añadirá la Facultad al expediente del interesado:

a. **Copia del Certificado de estudios.**
b. **Copia del acta de sustentación y aprobación de la tesis o monografía.**
c. **Verificación del pago por derecho del título de segunda especialidad profesional.**

La Unidad de Grados y Títulos realizará las validaciones de estos requisitos.

Art. 23°: Los trámites para la obtención del título de segunda especialidad profesional se inician con la obtención de la declaración de egresado, para cuyo efecto el candidato deberá haber aprobado las asignaturas del plan de estudios correspondiente y haber sido declarado egresado de los estudios de la segunda especialidad profesional por la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad Ricardo Palma.

Art. 24°: Para obtener la declaración de egresado de la segunda especialidad, el trámite se inicia en la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad de

Ciencias Biológicas para lo cual el candidato deberá presentar los documentos señalados en el Art. 11 del presente reglamento.

TÍTULO III

TRABAJO ACADÉMICO Y REQUISITOS

Del trabajo académico

Art. 25°: El trabajo académico es un proceso que, mediante la metodología de la investigación científica, está encaminado a conseguir información cuantitativa o cualitativa para concebir, comprobar, corregir o ampliar el conocimiento. Es de carácter público y como tal, está sujeto a debate.

Art. 26°: La redacción de un trabajo académico tiene diversas modalidades:

a. Tesis: es un informe que se sustenta públicamente y es aprobada por un jurado. Concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia y explica lo que se sabe de él brevemente, lo que se haría para resolverlo, lo que sus resultados significan, y dónde o cómo se pueden proponer progresos, más allá del campo delimitado por el trabajo.

b. Monografía: es un documento expositivo o explicativo, en el que se aborda un tema específico desde una o más perspectivas posibles, consultando diversas fuentes y utilizando representaciones gráficas, hasta agotar lo más posible el abordaje del tema en cuestión.

Del trabajo académico para los títulos profesionales y de segunda especialidad

De la modalidad de tesis

Art. 27°: Los bachilleres elaborarán y sustentarán un trabajo de investigación, científico - tecnológico o de innovación en algún tema de las diferentes áreas de las carreras de Biología y/o de Medicina Veterinaria, a través de la presentación de un proyecto de tesis.

Art. 28°: Los estudiantes de las Escuelas Académico Profesionales de Biología y de Medicina Veterinaria podrán presentar sus proyectos de tesis a partir del octavo semestre académico, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado el 70 % de los créditos (140 de créditos) del plan de estudios vigente correspondiente a su carrera profesional.
b. Tener registro ORCID activo, como parte del fomento de la visibilidad científica estudiantil.
c. Estar al día con el pago mensual y/o no adeudar a la universidad al momento de presentación del proyecto.
d. Contar con un asesor de tesis debidamente acreditado y registrado ante la Unidad de Grados y Títulos.
e. Presentar el proyecto de tesis en los formatos y procedimientos establecidos por la Unidad de Grados y Títulos de la facultad.
f. La presentación del informe final de su trabajo de tesis solo lo podrán hacer una vez obtenido el grado académico de Bachiller en su respectiva carrera profesional.

Art. 29°: El candidato al título profesional en esta modalidad, requiere cumplir con lo siguiente:

a. Haber obtenido el grado académico de bachiller (copia de la inscripción del grado académico en SUNEDU).
b. Presentar una solicitud, a la U. G. y T. de la FCB, adjuntando el proyecto de tesis, en versión digitalizada en estilo APA enviada al correo electrónico de la Unidad de Grados y Títulos de la FCB.
c. Carta de aceptación del asesor de tesis.

Art. 30°: El candidato al título de la Segunda Especialidad deberá elaborar una tesis que debe ser un estudio basado en la experiencia profesional que tiene, de manera que el candidato acredite su competencia académico profesional en su especialidad.

El candidato al título de Segunda Especialidad, requiere cumplir con lo siguiente:

a. Presentar una solicitud, a la U. G. y T. de la FCB, adjuntando el proyecto de tesis, en versión digitalizada enviada al correo electrónico de la Unidad de Grados y Títulos de la FCB.
b. Carta de aceptación del asesor de tesis

Art. 31°: El proyecto de tesis deberá ser original e inédito para su aprobación e inscripción en el libro de proyectos de tesis de la Facultad. Tendrá un plazo de un año para su sustentación.

Art. 32°: La Comisión de Grados y Títulos propondrá los tres docentes revisores del proyecto de tesis que sean del área correspondiente. Los docentes revisores designados, examinarán el proyecto de tesis y emitirán un informe, ante la Unidad de Grados y Títulos, en un plazo no mayor de diez días útiles.

Art. 33°: En caso que el proyecto de tesis fuera observado, el candidato deberá levantar las observaciones indicadas en un plazo no mayor de 30 días útiles, de no hacerlo, se deberá presentar un nuevo proyecto de tesis. Para verificar si el candidato ha subsanado las observaciones sugeridas se procederá a una nueva y última revisión aplicándose siete días útiles.

Con el visto bueno de los 3 jurados revisores, el jefe de la Unidad de Grados y Títulos, luego de evaluar su conformidad, enviará al COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN para el informe correspondiente.

De contar con el informe favorable, el proyecto de tesis quedará aprobado para ser elevado al Consejo de la Facultad para su aprobación.

De contar con el informe con observaciones, se informará al asesor de tesis y al tesista para el levantamiento de las observaciones, y una vez devuelto será remitido nuevamente al Comité de Ética.

Art. 34°: Se dispone de un plazo máximo de un año para el desarrollo y presentación del informe final de tesis.

Art. 35°: Cuando la investigación se prolongue por más de un año, el candidato, avalado por el docente asesor, podrá solicitar ampliación del plazo hasta un límite de seis meses adicionales. En caso de no solicitar ampliación del plazo, se cerrará el expediente por abandono.

Art. 36°: El titulando presentará una solicitud adjuntando el Informe final de la tesis, en versión digital, así como la carta del asesor indicando su culminación.

Art. 37°: El informe final de tesis en su redacción, seguirá el estilo APA utilizando el gestor de bibliografía Mendeley u otro, en el procesador de textos Word.

De la modalidad monografía para Suficiencia profesional (Pre grado)

Art. 38°: Los bachilleres que opten por un trabajo de suficiencia profesional, elaborarán y sustentarán una monografía sobre un tema relacionado con la actividad profesional que vienen desarrollando, aplicando la metodología de una tesis

Art. 39°: Deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber acumulado un periodo mínimo de dos años de trabajo en el campo laboral de la carrera profesional, a partir de la fecha en que obtuvo el grado de bachiller, acreditando con certificados de trabajo.
b. Solicitud, dirigida al decano de la Facultad, acompañando la constancia de trabajo acreditando el área en la que se desempeña laborando en ese momento.
c. Fotocopia del grado académico de bachiller, ambas caras.

Art. 40°: El trabajo monográfico deberá ser individual, para su aprobación. Tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para su presentación, a partir de la recepción de su tema.
Pasada la fecha de presentación (06 meses) queda automáticamente sin efecto el trámite presentado por el titulando, salvo justificación documentada del no cumplimiento del plazo.
Una vez revisado y aprobado, por los jurados revisores, se le programará en un lapso no mayor de 30 días, la fecha de su sustentación.

Art. 41°: En su redacción en la versión digital, seguirá el estilo APA utilizando el gestor de bibliografía Mendeley u otro, en el procesador de textos Word.

De la modalidad monografía para Segunda Especialidad

Art. 42°: Los egresados de la segunda Especialidad, elaborarán y sustentarán una monografía sobre un tema relacionado con al área de estudio.

Art. 43°: El trabajo monográfico deberá ser individual, para su aprobación. La presentación tendrá un plazo máximo de 06 meses, a partir de la recepción de su tema. Pasada la fecha de presentación (06 meses) queda automáticamente sin efecto el trámite presentado por el titulando, salvo justificación documentada del no cumplimiento del plazo. Una vez revisado y aprobado, por los jurados revisores, se le programará en un lapso no mayor de 30 días, la fecha de su sustentación. En su redacción en la versión digital, seguirá el estilo APA utilizando el gestor de bibliografía Mendeley u otro, en el procesador de textos Word.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ACADEMICOS

CAPÍTULO I
DE LOS ASESORES PARA EL TÍTULO PROFESIONAL

De la asesoría del trabajo académico

Art.44°: El o la aspirante al Título profesional puede proponer a un docente de la universidad como su asesor de tesis, con la aceptación del docente y el interesado.

Art. 45°: Las modalidades de tesis y de monografía de titulación, deberán ser orientadas y dirigidas por un docente de la Facultad con experiencia acreditada en investigación quien asumirá la condición de asesor, pudiendo contar con un profesional de otra institución quien asumirá la condición de asesor externo, quien formará parte de la autoría en la publicación del artículo científico.

Art. 46°: El asesor de las modalidades de tesis y de monografía deberá ser:

a. Docente de la FCB de la Universidad Ricardo Palma con un mínimo de 5 años de experiencia docente, poseer título profesional en su especialidad y estar colegiado y habilitado por su colegio profesional respectivo, haber elaborado o dirigido trabajos de investigación científica, tecnológica o de innovación y estar inscrito en la base de datos CTI VITAE con su ORCID correspondiente del CONCYTEC.

b. **Si el asesor no fuera docente de la FCB, deberá ser un profesional cuya especialidad esté ligada al tema que se presenta. El candidato tendrá que elegir, entre los docentes de la Facultad, un docente que coordine con el asesor externo las actividades propias del proceso de elaboración de la tesis o de la monografía.**
c. **Los asesores interno y externo si lo hubiera aparecerán como co-autores del trabajo de investigación para su publicación.**

Art. 47°: El asesor de las diferentes modalidades de trabajo académico, cumple las siguientes funciones:

a. **Orientar al candidato en la elección de un tema de interés para la solución de problemas relacionados al ámbito de las carreras profesionales de Biología y de Medicina Veterinaria, y en la preparación del proyecto de tesis y la elaboración de la matriz de consistencia para asegurar la coherencia.**
b. **Controlar el desarrollo del proyecto de investigación, según lo establecido en el cronograma que figura en el proyecto de tesis presentado;**
c. **Autorizar la presentación oficial de la investigación, cuando la considere terminada y apta para ser sustentada.**
d. **Comunicar a la U.G. y T., en caso de que ocurriera algún inconveniente y las razones por las cuales el informe final no se presentó en el plazo establecido y solicita la prorroga respectiva.**

CAPÍTULO II

DEL JURADO, PROCESOS DE REVISIÓN DEL PROYECTO Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

Del jurado para el título profesional y Segunda Especialidad

Art. 48°: La U. G. y T. designará un jurado que estará conformado por tres docentes de la F.C.B.:

a. **Presidente: será un docente de la FCB de preferencia investigador, con título profesional de Biólogo o de Médico Veterinario, relacionado con**

el tema que se desarrolle e inscrito en la base de datos CTI VITAE con su ORCID correspondiente del CONCYTEC.

b. **Secretario: un docente de la FCB de preferencia investigador con título profesional de Biólogo o de Médico Veterinario, según sea el caso e inscrito la base de datos CTI VITAE con su ORCID correspondiente del CONCYTEC.**
c. **Vocal: un docente especialista, de la facultad o de la universidad, en el tema a sustentarse.**
d. **En todos los casos los docentes deben estar habilitados por sus respectivos colegios profesionales.**

Art. 49°: Presentado el proyecto respectivo, el jurado realizará las siguientes funciones:

a. **Recibir el proyecto en versión digital, acompañado del formulario de evaluación correspondiente y lo calificará en cuanto a la calidad y viabilidad del proyecto indicando de manera precisa las observaciones que considere debe tener en cuenta el candidato (a) emitiendo el informe en un plazo de diez días a la Unidad de Grados y Títulos la que entregará al candidato (a) los informes de evaluación para el levantamiento de las observaciones.**
b. **Revisar la segunda versión del proyecto de tesis y verificar si el candidato(a) cumplió con levantar las observaciones.**
c. **Revisar y aprobar la redacción final del proyecto de tesis.**

De la presentación del informe de tesis

Art. 50°: El candidato (a) presentará una solicitud adjuntando un ejemplar del Informe final de tesis, en versión-digital en el procesador de texto Word, así como la carta del asesor indicando su culminación.

Art. 51°: El informe final de tesis en su redacción, seguirá la estructura señaladas para la presentación de las modalidades de trabajos académicos.

Art. 52°: Una vez presentado el informe final de tesis, el Jefe de la U. G. y T. remitirá a cada miembro del jurado calificador un ejemplar del trabajo en versión digital, así como el formulario de evaluación correspondiente, para que realice lo siguiente:

a. **Calificar el trabajo respectivo conforme a lo estipulado en el Formulario de Evaluación.**
b. **Entregar en un plazo de diez días útiles el Formulario de Evaluación con su calificativo en cuanto a la calidad metodológica y el cumplimiento de los objetivos del trabajo respectivo y las recomendaciones del caso, si hubieran;**
c. **En el caso de desaprobación de los tres integrantes del jurado calificador o por uno de ellos, el tesista tendrá un plazo no mayor a quince días para subsanar los errores de forma y fondo señaladas por el jurado;**
d. **El jurado calificador revisará si cumplió con absolver las observaciones en un plazo no mayor de siete días útiles.**

Del sistema anti plagio

Art. 53°: El trabajo final de tesis aprobado por el jurado calificador será enviado a la U. G. y T para:

a. **Antes de la sustentación, se determinará el porcentaje de coincidencias con investigaciones publicadas mediante el programa Turnitin, cuyo informe de similitud deberá ser agregado en las páginas preliminares del trabajo. El límite máximo de coincidencia final deberá ser de 25% para las tesis de pregrado y de 20% para los trabajos de investigación de segunda especialidad profesional. Si el proyecto reporta más coincidencias que las permisibles (más del 25%, previa depuración), el graduando será notificado, a fin de que proceda a levantar las observaciones en un plazo máximo de 05 días hábiles.**
b. **Informar al candidato (a) que la redacción final de la tesis ha sido aprobada para la sustentación pública.**

Del proceso de sustentación
Modalidad tesis

Art. 54°: Aprobado el Informe Final de la tesis y con dos semanas antes de la fecha de sustentación, el candidato (a) presentará a la U. G. y T. lo siguiente:

a. **Autorizar la publicación de su tesis en el Repositorio de la URP.**
b. **Solicitud dirigida al decano de la FCB indicando la programación de la sustentación.**

c. **Presentar tres ejemplares anilladas de la tesis, siguiendo las especificaciones señaladas en el documento de guía básica para la presentación de las modalidades de trabajos de investigación.**

Art. 55°: La Secretaría Académica de la FCB, comunicará el lugar, fecha y hora de la sesión pública; mediante citación escrita y adjuntándole un ejemplar de la tesis con una semana de anticipación.

Art. 56°: La sesión pública de sustentación se hará de manera presencial:

a. **En el ambiente, fecha y hora que especifica la citación correspondiente. Se concederá un tiempo de tolerancia máximo de 30 minutos, para el inicio del acto público, con la presencia obligatoria de los tres miembros del jurado.**
b. **En ausencia de uno de los miembros del jurado se suspenderá la sustentación, postergándola hasta 30 días inclusive;**
c. **Los miembros del jurado, tesista y asesor, estarán vestidos formalmente, con terno y corbata los varones y las mujeres con traje sastre, portando la medalla que los acredita como docentes de la FCB;**
d. **El jefe o un miembro de la U. G. y T. asistirá en calidad de veedor;**
e. **En caso de suspensión de la sesión de sustentación, el jefe de la U. G. y T. comunicará al Decano de la Facultad los motivos que la justificaron.**

Art. 57°: Los criterios de evaluación durante la sustentación se definen en la guía básica para la presentación de informe final de trabajo de investigación.

Modalidad monografía

Art. 58°: Presentado el informe final de Suficiencia Profesional y Segunda Especialidad, el jurado realizará las siguientes funciones:

a. **Recibir el borrador en versión digital, acompañado del formulario de evaluación correspondiente y calificará la redacción final en cuanto a la calidad y viabilidad o indicando de manera precisa las observaciones que considere debe tener en cuenta el titulando, emitiendo el informe en un plazo de diez días a la Unidad de Grados**

y Títulos la que entregará al titulando los informes de evaluación para el levantamiento de las observaciones.

b. Revisar la segunda versión del informe final de suficiencia profesional y Segunda Especialidad y verificar si el titulando cumplió con levantar las observaciones.

Art. 59°: Aprobado el informe final de suficiencia profesional el Bachiller y Segunda especialidad el Titulando, con dos semanas antes de la fecha de sustentación, presentará a la U. G. y T. lo siguiente:

a. Solicitud dirigida al decano de la FCB solicitando la fecha y hora de la sustentación, la cual deberá estar firmada por los miembros del jurado calificador;
b. Tres ejemplares del informe final de Suficiencia Profesional y de Segunda Especialidad, anillados, siguiendo las especificaciones señaladas para la presentación de las modalidades de trabajos de investigación.

Art. 60°: La Secretaría Académica de la FCB, comunicará el lugar, fecha y hora de la sesión pública; mediante citación escrita y adjuntándole un ejemplar del informe final de suficiencia profesional y de Segunda Especialidad, con una semana de anticipación.

Art. 61°: La sesión pública de sustentación se hará de manera presencial o virtual excepcionalmente.

Art. 62°: Las funciones de los miembros del jurado y los criterios de evaluación durante la sustentación, se aplicará según lo estipulado en los artículos 55°, 62° y 63°.

TITULO V
DE LA EVALUACION Y REGISTRO DE LOS TRABAJOS ACADEMICOS

CAPITULO I

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DURANTE LA SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO ACADÉMICO

De las funciones del jurado calificador

Art. 63°: El presidente del jurado:

a. **Instalará la sesión de sustentación indicando al secretario que lea la documentación enviada por la U. G. y T.**
b. **Le otorgará al titulando un tiempo para que sustente su trabajo de investigación.**
c. **Al término de la exposición, apertura la estación de debate para que los miembros del jurado formulen las preguntas y comentarios que vengan al caso.**
d. **Invitará al asesor y a la audiencia a participar en el debate.**
e. **Terminado el debate, solicitará al titulando y al público asistente abandonen temporalmente el recinto de la sustentación para la deliberación respectiva.**

Art. 64°: El jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios para evaluar la sustentación del trabajo respectivo utilizando el formulario para evaluar la sustentación pública de los trabajos de titulación correspondiente:

a. **Calificará los resultados como:**
    1. **Aprobado por unanimidad.**
    2. **Aprobado por mayoría.**
    3. **Desaprobado.**

b. **Si la calificación fuera aprobatoria, la sustentación deberá obtener la calificación adicional de:**
    1. **Sobresaliente**
    2. **Muy bueno**
    3. **Bueno**

c. **En el caso de desaprobar la sustentación, el titulando tendrá un plazo no menor de treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días, para presentar su solicitud de una nueva fecha de sustentación.**

Art. 65°: El resultado de la evaluación de la sustentación se consignará en un acta. El acta será firmada por triplicado, por los miembros del jurado y por el asesor de tesis.

Art. 66°: El presidente del jurado solicitará al secretario que dé lectura al acta de evaluación de la sustentación.

Si el resultado de la evaluación fuese favorable:

a. **El presidente declarará al graduando o titulando como nuevo(a) profesional, previo el cumplimiento de los requisitos de ley; le tomará el juramento de estilo y le colocará la medalla que lo(a) inviste como licenciado(a) en biología o médico(a) veterinario(a).**
b. **El presidente dará por terminada la sesión de sustentación y solicitará al vocal entregue toda la documentación a la secretaria de la U. G. y T.**

De la aprobación del trabajo académico

Art. 67°: Recibido el expediente por la U G y T:

a. **Lo presentará ante el Consejo de Facultad para la aprobación del título profesional y emitirá la resolución decanal correspondiente.**
b. **El expediente y resolución decanal se remitirán a Secretaría General para su ratificación por el Consejo Universitario.**

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 68°: De conformidad con lo establecido en el reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, Ley Universitaria Nº30220, Reglamento Nacional de Grados y Títulos y el Decreto Supremo Nº012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se deben registrar los trabajos académicos.

Art. 69°: En el art. 12.2 del reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI señala que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los

cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital "RENATI", a través del Repositorio "ALICIA".

Art. 70°: Los trabajos de investigación que sustenten el título profesional y que hayan sido aprobados, serán publicados en el repositorio de la Universidad y al repositorio nacional RENATI.

Art. 71º: Aprobado el informe final de la tesis por el jurado calificador, el tesista autorizará su publicación mediante el formato correspondiente, indicando además si su publicación tendrá acceso abierto o restringido. Este formato debidamente llenado y firmado lo presentará como parte de los requisitos del trámite del título profesional.

Art. 72º: En caso que el tesista requiera de un período de exclusividad para que su tesis sea pública, ésta pasará a ser incluida al Repositorio Institucional en la modalidad de "embargo" por un plazo máximo de 24 meses, de conformidad con la Directiva Nª004-2016 CONCYTEC-DEGC (art. 5.2 y art. 6.7), que regula el "Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto", terminado dicho periodo la tesis pasará a ser pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La sustitución de algún miembro del jurado procederá en los siguientes casos:

a. **Por licencia otorgada.**
b. **Por dejar de pertenecer a la FCB.**
c. **Por renuncia aceptada.**
d. **Por incapacidad física.**
e. **Por incumplimiento de plazos establecidos en el presente reglamento.**
f. **Por conflictos de interés**

Segunda: La Unidad de Grados y Títulos elevará ante el Comité de Bioética de la FCB los proyectos de tesis presentados para optar el título profesional de licenciado(a) en biología o médico(a) veterinario(a) bajo cualquier modalidad, para su informe en un plazo no mayor de cinco (05) días.

Tercera: **Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Decano, quien dará cuenta al Consejo de Facultad, a propuesta de la jefatura de la U.G.yT. y el presidente del jurado, en cada caso.**

Cuarta: **En la modalidad de tesis: "en caso de utilizar material biológico conservable y de valor patrimonial durante el desarrollo de la tesis, deberá elaborarse por duplicado para ser depositado, en los casos procedentes, en el Museo de Historia Natural de la URP, para respaldar la autenticidad de la tesis. Eventualmente será acompañado de un registro según las normas de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".**

DISPOSICIONES FINALES

Primera: **Los estudiantes que ingresaron a la Universidad hasta del semestre 2015-II, podrán obtener el grado académico de Bachiller de manera automática de acuerdo a lo establecido en el régimen de la Ley Universitaria Nº 23733.**

Segunda: **Podrán ser asesores o jurados de tesis con el título profesional vigente, los docentes que no tengan el grado de maestro y se encuentren laborando antes de la publicación de la ley universitaria 30220.**